

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 » »
Número suelto, dentro de su año	0,50 ptas.
» » de años anteriores	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Administración Provincial		Anuncios de Subastas	
Gobierno civil de Santander		Jefatura de los Servicios de Intendencia de Santander	816
Circular n.º 69. Previendo a las entidades dedicadas al deporte de la pesca que deben cumplir el Estatuto Orgánico de la Federación Española de Pesca	806	Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander	816
“Boletín Oficial del Estado”		Administración de Justicia	
Administración Central		Providencias judiciales	817
Ministerio de Industria y Comercio		Administración Municipal	
Circular número 590, sobre racionamiento suplementario de pan	806	Ayuntamientos de: Torrelavega, Cabezón de la Sal, Villaescusa, Reinosa, Campoo de Yuso, Los Tojos, Los Corrales de Buelna, Riotuerto y Bárcena de Pie de Concha	316
Anuncios Oficiales		Anuncios Particulares	
Jefatura de Obras Públicas de Santander	815	Monte de Piedad de Santander	820
Cámara de la Propiedad Urbana de Santander	816		

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

Secretaría General

CIRCULAR NUMERO 69

Habiendo quedado aprobado, con fecha 19 de enero del corriente año, el Estatuto Orgánico de la Federación Española de Pesca, y preceptuándose en el mismo la obligatoriedad de la afiliación de todas las asociaciones dedicadas íntegramente al deporte de la pesca y la de aquellas otras mixtas que practican éste y otro u otros deportes, conjuntamente, a la referida Federación, se previene a las entidades afectadas, con domicilio en esta provincia de mi mando, que deben proceder al cumplimiento del referido precepto, a la mayor brevedad, sin cuyo requisito sus actividades serán consideradas clandestinas.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Santander, 4 de septiembre de 1946. 1460

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica)

Fundamento

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 16 del mes actual ("Boletín Oficial del Estado" número 230, del día 18), sobre sustitución de cupones prima, por un incremento en el racionamiento de pan a los beneficiarios,

Esta Comisaría ha acordado disponer:

Amplitud de beneficio

Artículo 1.º La ración suplementaria de pan será, inicialmente, de ciento cincuenta gramos diarios, que los beneficiarios recibirán al precio de treinta y cinco céntimos de peseta, a partir del día primero de septiembre de 1946, inclusive.

De la "Colección de cupones para racionamiento suplementario de pan"

Artículo 2.º La obtención de ración suplementaria de pan, en todas las localidades del territorio nacional en que esté establecida, se efectuará mediante la utilización de las "Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan", que, a efectos legales, tienen la condición de documentos oficiales y públicos; son personales, y su custodia corresponde a los titulares de las mismas o a la familia o colectividad de que aquéllos formen parte.

Artículo 3.º Tendrán derecho inicialmente a una "Colección de cupones para racionamiento suple-

mentario de pan" todos los titulares poseedores en la actualidad de colecciones de cupones prima.

En lo sucesivo se reconocerá y hará efectivo tal derecho a las altas de personal que se produzcan en empresas, entidades u organismos actualmente clasificados y que reúnan los requisitos al efecto, así como aquellas relativas a empresas, entidades u organismos de nueva creación dentro de los sectores sociales autorizados, de acuerdo todo ello con lo previsto por la Circular número 560.

Artículo 4.º Será competente para facilitar tales colecciones de cupones, precisamente, la Delegación de Abastecimientos del Municipio en cuyo Censo de racionamiento esté inscrito el interesado.

Para mejor cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Delegaciones provinciales instruirán a las empresas, entidades y organismos que hayan de verificar la distribución de las colecciones de cupones, de cuáles son los municipios urbanos e industriales de la provincia (1).

Modalidad

Artículo 5.º Las "Colecciones de cupones para el racionamiento suplementario de pan" serán de modelo único para todo el territorio nacional.

Características

Artículo 6.º La Colección de cupones constará:

a) De una cubierta, en cuya parte interior anotarán los titulares de la Colección los datos a ellos relativos, y el establecimiento en que se inscriba para el suministro, el número de dicho establecimiento y el que como cliente le corresponda.

La mitad, aproximadamente, de la parte anterior de la cubierta constituye el "Boletín de inscripción" para justificar el alta de la "Colección en el establecimiento en que se inscriba inicialmente; y

b) De hojas de cupones diarios de 24 cupones cada una, con determinación de la semana y día a que corresponden.

Requisitos para la validez de las "Colecciones de cupones"

Artículo 7.º Las "Colecciones de cupones para el racionamiento suplementario de pan", para ser válidas, habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Estar selladas por la Delegación de Abastecimientos y Transportes que las facilitó y por la Empresa, entidad u organismo a través del que se han distribuido.

(1) Según clasificación establecida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se considerarán municipios urbanos e industriales, a efectos de racionamiento, los siguientes:

Santander.—Santander, Castro Urdiales, Torrelavega, Reinosa, Ampuero, Astillero, Cabezón de la Sal, Camargo, Colindres, Comillas, Laredo, Las Rozas de Valdearrollo, Limpias, Los Gerales de Buelna, Medio Cudeyo, Piélagos, Ramales, Reocín, Santa María de Cayón, Santoña, San Vicente de la Barquera, Suances, Valdeolea.

b) Figurar reseñadas por su serie y número en la "Colección de cupones de racionamiento" (de adultos o infantil) del titular.

c) Tener reseñados en la parte interior de la cubierta los datos que constan relativos al propietario de la "Colección de cupones", y estar firmadas por éste; y

d) Estar inscritas en la panadería en que el titular recibe su ración normal de pan, precisamente, o colectividad de que forme parte con carácter fijo, extremos estos últimos que únicamente podrán acreditarse por las anotaciones respectivas en la página tercera de la cubierta, a este fin dispuesta.

Vigencia

Artículo 8.º Las "Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan" podrán usarse durante el período a que correspondan, y transcurrido el mismo, carecerán en absoluto de valor.

No caducan en consecuencia de cambios definitivos de residencia entre municipios en que los titulares puedan usarlas.

Efectividad y alcance de la "Colección de cupones"

Artículo 9.º El derecho a obtener ración suplementaria de pan con la "Colección de cupones para racionamiento suplementario" de dicho artículo se hará efectivo como más adelante se dispone.

Artículo 10. Es condición indispensable para adquirir la ración suplementaria de pan en panaderías del municipio en cuyo censo de racionamiento esté incluido el interesado, que la Colección de cupones esté inscrita precisamente en el padrón de clientes de la panadería en que el titular de la misma figure como cliente para recibir su ración normal de pan.

En localidad distinta de aquella en cuyo censo de racionamiento esté incluido el titular, y en las que esta modalidad de suministro esté reconocida, la Colección de cupones, habrá de utilizarse en las panaderías que al efecto tenga destinadas cada Delegación, con la limitación de que habrá de adquirirse en la misma panadería la ración normal y la suplementaria, sin que para ello sea preciso la previa inscripción de la misma en el "Padrón de clientes".

Artículo 11. Los cupones de la "Colección de cupones para racionamiento suplementario de pan" no son válidos para justificar comidas sueltas en restaurantes, tabernas, casas de comidas, comedores benéfico-sociales, etc.

Artículo 12. En los establecimientos colectivos que faciliten asistencia total (pensión completa) podrán obtener los titulares de esta Colecciones de cupones su ración suplementaria de pan, siempre que el establecimiento en cuestión tenga reconocido este derecho, previa inscripción de la misma en el Censo colectivo del establecimiento, si el titular está incluido en él, y sin necesidad de esa previa inscripción en caso contrario.

Del corte y validez de los cupones de dicha colección

Artículo 13. El corte de los cupones por recepción del suplemento de pan se efectuará por quien entregue éste.

Al objeto de garantizar "a posteriori" la uniformidad de los cupones, su comprobación y recuento, el corte de los mismos se realizará siempre con tijeras y nunca manualmente.

Artículo 14. Quien verifique el corte de los cupones habrá de comprobar si pertenecen a la misma serie y al mismo número que la cubierta de la "Colección de cupones" y si respecto a ella se han cumplido los requisitos exigidos en el artículo séptimo, sin lo cual no podrán legalmente suministrarlas.

Artículo 15. Los proveedores de las raciones suplementarias de pan conservarán los cupones para unirlos a las liquidaciones de los suministros que de aquéllas efectúen ante las Delegaciones de Abastecimientos.

Artículo 16. Para justificar la adquisición de raciones suplementarias de pan, tanto en panaderías como en establecimientos colectivos en que el titular reciba asistencia total, sólo serán válidos los cupones del día en que el suministro se efectúe, a cuyo efecto, tales cupones llevan impreso el número de la semana y el día de ella a que corresponden.

Artículo 17. Es indispensable se lleve a cabo el corte del cupón en el momento de entregarse al interesado la ración suplementaria de pan.

Inscripciones de las colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan en los padrones de clientes de panaderías y censos de establecimientos colectivos

Artículo 18. Las "Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan" se inscribirán en el Padrón de clientes de la panadería o Censo del establecimiento colectivo (Modelos 17 y 18 ó 28 y 29 de la Circular número 545), en que los titulares de las mismas tengan inscritas sus Colecciones de cupones de racionamiento normal (de adultos o infantil).

Artículo 19. La aludida inscripción se realizará por los dueños de las panaderías o establecimientos colectivos, que reseñarán en el margen de la derecha del Padrón o Censo colectivo, según el caso, y a la altura de la inscripción de cada cliente, la serie y el número de la Colección de cupones suplementarios, produciendo en la tercera página del interior de la cubierta las anotaciones y sellado correspondiente, y recogerán los "Boletines de inscripción" cuando ésta sea la inicial.

Artículo 20. Los titulares de "Colecciones para racionamiento suplementario de pan" no inscritos en alguna panadería o establecimiento colectivo no podrán obtener nueva colección en el momento en que se efectúe el canje.

Artículo 21. Terminado el período de inscripción inicial de las "Colecciones de cupones", los "Boletines de inscripción", ordenados de menor a mayor por número de cliente, y con dicho número anotado por el establecimiento en el propio "Boletín", se presentarán, con factura duplicada (modelo número 1) en la Delegación de Abastecimientos, que devolverá uno de los ejemplares, debidamente autorizado a la persona que las presentó, una vez hechas las comprobaciones correspondientes.

De las altas y bajas de las colecciones de cupones y su anotación en los apéndices a los Padrones o Censos

Artículo 22. Verificada la inscripción inicial de las "Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan" en los Padrones o Censos, y puestas en vigor las alteraciones que en ellos se produzcan, se tramitarán y registrarán, según los casos, por el procedimiento siguiente:

a) Alteraciones que motivan baja en el Censo de Racionamiento del Municipio en que los interesados están inscritos. Casos a), b), d), e), f) y g), del artículo 18 de la Circular 494.

Se seguirá simultáneamente en su trámite y registro el mismo sistema establecido por el apartado a) del artículo 32 de la Circular número 545, de 15 de diciembre de 1945 para las alteraciones relativas a las colecciones de cupones de racionamiento normal, sin más que consignar en los boletines de baja 13 ó 13 bis, al momento de ser expedidos, y mediante un sello, la nota de: "Cupones suplementarios, serie..., número..."

Se exceptúa de lo anteriormente establecido, en cuanto a recogida de la colección de cupones, el caso de que el cambio de residencia se haya producido entre municipios urbanos o industriales, ya que en este caso no tendrán los titulares que entregar las Colecciones de cupones, que podrán usar en su nueva residencia, aunque figuren reseñadas en los boletines de baja 13 ó 13 bis. La Delegación que expida el boletín de baja 12 ó 12 a., consignará en él: "Cupones suplementarios: serie..., número...", y aquella que tramite el alta exigirá de los interesados justificación de que reúnen las condiciones señaladas en el artículo tercero de esta Circular que la Delegación no conozca por sí misma, y comprobado tal extremo, y que las restantes también se cumplen, en el boletín de inscripción en panadería de la Colección de cupones de racionamiento normal que habrá de facilitarles, consignará mediante nota: "Cupones suplementarios: serie..., número...", con cuyo boletín quedará justificada la inscripción en la panadería de la "Colección de cupones de racionamiento" y de la de "Cupones para racionamiento suplementario de pan".

b) Alteraciones dentro del término municipal, que se tramitarán en las mismas fechas que para las de esa clase se señalan por Circular número 545:

1.º Por cumplir dos años de edad.—Los titulares de las Colecciones de cupones seguirán usándolas, si bien se reseñarán como baja en el boletín 13 bis, al solicitar la baja de la colección normal, y posteriormente se acreditará su alta con el boletín de inscripción inicial en panadería en la Colección de cupones de racionamiento de personas de dos y más años de edad que se expida, haciendo constar en dicho boletín: "Cupones suplementarios: serie..., número..."

2.º Cambios de inscripción entre panaderías y colectividades.—Los titulares de las Colecciones interesarán del establecimiento en que se hallen inscritos que al expedir el "Boletín de baja" (modelo 13 ó 13 bis), consigne la nota. "Cupones suplementarios: serie..., número...", que servirá de justificante para, contra su entrega, causar alta en el nuevo establecimiento.

3.º Por perder la condición señalada en el artículo tercero.—Siempre que los miembros de familia originarios del derecho a usar "Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan" dejen de estar clasificados en tercera categoría o pierdan la condición de beneficiarios de colecciones de cupones prima vendrán obligados a entregar en la Delegación de Abastecimientos las antedichas Colecciones de cupones, en unión de los boletines de baja 13 ó 13 bis, referidos exclusivamente a ella.

4.º Por extravío.—Si la Colección de cupones suplementarios se extravía, el titular de la misma solicitará de los establecimientos en que estuviera inscrito la expedición de los boletines de baja (13 ó 13 bis), en que se haga constar por nota la serie y número de la colección extraviada, que entregarán en la Delegación de Abastecimientos con el escrito-denuncia. La expedición de la nueva Colección requiere la previa tramitación del expediente (modelo número 33, Circular 545).

Los expedientes que se tramiten por las Delegaciones de Abastecimientos por causa de extravío, hurto, robo o destrucción total de una Colección de cupones, se remitirán para su examen y resolución a la Delegación Provincial respectiva; bien entendido que no podrán éstas conceder la autorización para que se expida otra colección de cupones más que en los casos en que se compruebe plenamente la destrucción total de la misma o se recupere la extraviada, hurtada o robada.

Por lo tanto, las Delegaciones Locales Especiales y las Locales carecen de facultad para expedir en tales casos nuevas colecciones de cupones sin la autorización expresa de la Provincial de que dependan.

En cualquiera de los casos expuestos, la colección de cupones objeto de la denuncia será anulada a todos los efectos, y, por tanto, aunque se recupere, habrá de entregarse otra al solicitante.

La prohibición de entregar la nueva "Colección de cupones" se circunscribe al período a que corresponda la extraviada, hurtada o robada, de tal forma que en el siguiente siempre se podrá entregar otra, lo que efectuará directamente la Delegación que haya tramitado el expediente, previa justificación de la personalidad del solicitante o aquella otra de la residencia que dicho solicitante tenga.

Por deterioro de la colección de cupones.—El titular cuya colección de cupones se deteriore en forma tal que resulte inutilizable, solicitará de los establecimientos en que estuviera inscrito la expedición de los "Boletines de baja" (modelos 13 ó 13 bis, a ella referidos), y los presentará, con la colección deteriorada, en la Delegación de Abastecimientos, que procederá a entregarle una nueva colección de cupones.

Casos de alteración no previstos.—No se oculta la posibilidad de que en la práctica surjan otros motivos de alteración no regulados anteriormente. Los funcionarios, con su buen criterio de interpretación legal, resolverán dichos casos por analogía, teniendo en cuenta el espíritu de que informa estas normas, y en último término, consultarán a este Centro la resolución pertinente.

Artículo 23. Siempre que se produzca cualquier alteración en el Censo, las panaderías o estableci-

mientos colectivos que la registren consignarán, en la parte interior de la cubierta de la colección de cupones, y en el lugar correspondiente a la clase de establecimientos de que se trate, los datos siguientes:

En casos de altas: Lo ya indicado en el apartado a) del artículo sexto de estas inscripciones; y

En casos de bajas: Habrá de indicarse, sobre la inscripción a que afecta la baja, la palabra baja y la fecha en que ésta se produce.

De los Apéndices a los Padrones y Censos

Artículo 24. Las alteraciones de todo orden que se produzcan en la inscripción de "Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan" se registrarán en los Apéndices a los Padrones o Censos a que afecten, al mismo tiempo que las de las colecciones de cupones de racionamiento normal (de adultos o infantiles), reseñando en el margen de la derecha del Padrón, Censo o Apéndice (Sección de altas y bajas), según proceda, y a la altura de la inscripción de cada cliente, la serie y número de la colección de cupones suplementarios; y se formará el resumen de situación ampliado en el concepto "Cupones suplementarios" en subrayado vertical.

De los resúmenes estadísticos

Artículo 25. Las Delegaciones Locales Especiales y las Locales en que estén implantadas las Colecciones de cupones suplementarios remitirán a la Provincial respectiva, antes del día 5 de cada mes, una información de personas poseedoras de tales colecciones inscritas en panaderías y establecimientos colectivos, reseñando una a una dichas panaderías y establecimientos colectivos, y consignando por cada anotación el número de colecciones inscritas en el establecimiento.

Artículo 26. Las Delegaciones Provinciales, antes del día 15 de cada mes, remitirán a esta Comisaría general, confeccionado por municipios, un resumen de las Colecciones de cupones suplementarios existentes, en cada uno de los municipios, en fin de mes anterior.

Distribución de "Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan"

Artículo 27. Las Delegaciones de Abastecimientos procederán a sellar las cubiertas de las "Colecciones de cupones" en el lugar para ello indicado, con el de uso en cada Delegación; y una vez reciban orden al efecto de esta Comisaría General, entregarán a las empresas, entidad u organismo a que pertenezcan los beneficiarios de dichas Colecciones, mediante factura (modelo número 2), un total igual al de personas que han de emplearlas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto de esta Circular.

Artículo 28. La empresa, entidad u organismo que reciba las colecciones de cupones firmará el duplicado de la factura en garantía de su recepción.

Artículo 29. En la fecha que se ordene por la Delegación de Abastecimientos procederán a la entrega de las Colecciones de cupones a los particulares.

Artículo 30. Al entregar las Colecciones de cupones exigirán la presentación de la tarjeta de Abastecimientos y Colección de cupones de racionamiento normal y la matriz de los cupones prima o Colección de cupones suplementarios, en su caso.

Comprobado que todos los documentos pertenecen a los titulares beneficiarios, facilitará los cupones suplementarios y anotará en el interior de la primera parte de la cubierta de la Colección de cupones de racionamiento normal y a la izquierda de la firma del titular "Cupones suplementarios serie..., número..." y el sello de la empresa, entidad u organismo.

Artículo 31. Las Colecciones de cupones suplementarios se entregarán:

a) Las del tercer cuatrimestre de 1946, contra recogida de la matriz de los cupones prima correspondientes al ciclo que finaliza en 31 de agosto de 1946.

b) Las de ciclos posteriores, contra corte de la primera parte de la cubierta de la del ciclo anterior.

Las matrices o cubiertas recogidas servirán a las empresas, entidades u organismos distribuidores para justificar ante la Delegación de Abastecimientos las "Colecciones" entregadas.

Artículo 32. Los titulares de las "Colecciones de cupones" cumplirán lo previsto en el apartado c) del artículo 7.º, y en este estado las presentarán en las panaderías o establecimientos colectivos para su inscripción en el Padrón de clientes o Censo del establecimiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 12, respectivamente.

Artículo 33. Terminado el plazo de distribución, las empresas, entidades u organismos devolverán a la Delegación de Abastecimientos las Colecciones de cupones no entregadas, mediante la relación (modelo número 3), en la que se haga figurar las personas que no hayan efectuado la recogida, y que servirá a la Delegación de Abastecimientos para resolver las posteriores demandas que de las mismas se hagan, y remitirán una relación (modelo número 4) de las personas a quienes se ha facilitado la "Colección".

Artículo 34. Al hacerse cargo los particulares de las "Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan" deberán revisarlas perfectamente para ver si están completas, y si la cubierta, cupones y boletín de inscripción tienen impreso la misma serie y el mismo número, no admitiéndose reclamaciones una vez retiradas. A este fin, las Delegaciones publicarán una sucinta descripción de las "Colecciones de cupones" a usar en cada período con suficiente antelación a la fecha de su reparto.

De la provisión, distribución y contabilización de impresos

Artículo 35. La Comisaría General proveerá a las Delegaciones Provinciales, y éstas, a su vez, a las Locales Especiales y Locales que proceda de "Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan".

Artículo 36. Las Delegaciones citadas remitirán, por fin de cada mes, a la provincial respectiva un detalle del movimiento de "Colecciones de cupones",

cuyos datos se consignarán por ésta en la cuenta de Cargo y Data que de dichos particulares llevará cada una de aquéllas.

Las Delegaciones Provinciales remitirán a esta Comisaría General, antes del día 15 de cada mes, un resumen totalizado de las existencias que de dicha clase de impresos obren en su almacén y en poder de las Delegaciones Locales.

Artículo 37. Cuidarán, asimismo, las Delegaciones Provinciales de que todo el material que remitan a las Locales Especiales y Locales no sufra extravío ni deterioro, ante los perjuicios que ello ocasionaría, por lo que realizarán los envíos del mismo en la forma que consideren más eficiente al fin indicado.

Artículo 38. La remesa a dichas Delegaciones de "Colecciones de cupones" se hará en cuantía del total de personas que han de usarlas, más un exceso prudencial para las altas que se produzcan durante el período de su vigencia. De la entrega de estos impresos se exigirá el oportuno recibo autorizado por el Delegado Local de Abastecimientos.

Artículo 39. Todo el material de "Colecciones de cupones" que se recoja por tramitación de bajas, el que resulte inservible y el sobrante al final del ciclo, se remitirá, convenientemente inutilizado, a la Delegación Provincial, que lo conservará a disposición de este Centro Superior.

Sanciones

Artículo 40. Las infracciones de todo orden que se cometan por uso indebido, o mal uso, de las "Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan", así como a lo preceptuado en las precedentes normas, serán enjuiciadas y sancionadas con arreglo a la Ley de 30 de septiembre de 1940 o a la Circular número 467 de esta Comisaría General, según corresponda, sin perjuicio de lo que proceda en otras jurisdicciones.

Disposiciones finales

Artículo 41. Todas las personas que causen baja en el Censo de un municipio o dejen de reunir los requisitos determinados en el artículo 3.º de esta Circular, a partir de la fecha en que se inicie la distribución de las Colecciones de cupones de un ciclo hasta que entren en vigor, vendrán obligadas a entregar, en el primer reparto, la del tercer cuatrimestre de 1946, y en los ciclos siguientes, además de la corriente que poseyeran, aquella otra que hubieran recibido.

Artículo 42. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes vigilarán el cumplimiento de la obligación establecida en la norma anterior, a cuyo efecto tendrán muy en cuenta qué personas pueden poseer dicha Colección de cupones en el período de su distribución, y no expedirán el "boletín de baja" a quienes, habiendo recibido ya dicha "Colección de cupones", no la entreguen al solicitar su exclusión del Censo, a partir del momento en que se inicie la distribución.

También cuidarán de recoger las "Colecciones de cupones" de las personas fallecidas a partir de la fecha en que se inició dicha distribución, así como las de aquéllas que dejen de reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º

Artículo 43. Todas las personas que se ausenten al extranjero desde el momento en que se inicie la distribución de las "Colecciones de cupones" hasta que éstas entren en vigor vienen obligadas a entregar la que hubieran recibido en la Delegación de Abastecimientos, o en otro caso, en la oficina de Abastecimientos de la frontera por la que efectúen dicha salida.

Artículo 44. Si al solicitar la baja una persona no presenta su "Colección de cupones" por haberlas extraviado, circunstancia que podrá comprobar por sus antecedentes la Delegación, en el "Boletín de baja" que se expida se hará constar: "Cupones suplementarios: serie..., número..." extraviados, a fin de que en la nueva residencia, caso de usarlos, no se le expida "Colección de cupones" hasta el nuevo período, como no sea que la Delegación de ella reciba comunicación de la de origen acreditativa de que ha sido recuperada la "Colección de cupones" que sufrió extravío.

Artículo 45. Es de la exclusiva competencia de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ordenar cuanto se refiere con la impresión y provisión de las "Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan", prohibiéndose terminantemente a los particulares y entidades de todo orden la impresión y comercio de las mismas.

Artículo 46. Cuando la distribución no se realice a través de empresas, entidades u organismos por que los beneficiarios no estén integrados en ninguno de ellos, las Colecciones de cupones se les entregarán por la Delegación de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 47. Las "Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan" relativas a las altas que si no están de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo tercero de esta Circular, se entregarán a los beneficiarios a través de la empresa, entidad u organismo en que presten sus servicios, que, además de cumplir los requisitos señalados para el reparto de dichas Colecciones, en los artículos precedentes, rendirán mensualmente a la Delegación de Abastecimientos un apéndice en el que aparezcan registradas tales altas.

Tales empresas, entidades y organismos facilitarán, también mensualmente, a la expresada Delegación un apéndice en que aparezcan registradas las bajas durante el mes a que se refiera se han producido.

Artículo 48. Lo dispuesto en la presente Circular entrará en vigor en primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Madrid, 19 de agosto de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán. 1388

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación y Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Modelo número 1

**DELEGACION PROVINCIAL
DE
ABASTECIMIENTOS
DE**

PANADERIA NUM.....

FACTURA de los boletines de inscripción de "Colecciones de Cupones para racionamiento suplementario de pan" incluidos en el Censo de este establecimiento, que se remiten a la Delegación de Abastecimientos de esta localidad.

Número	Nombres y apellidos	Numero de cliente	Colecciones de cupones suplementaria Serie	Observaciones
			Núm.	

Por el establecimiento,
(Sello)

Recibi:
Por la Delegación,
(Sello)

Modelo número 2

EMPRESA NUMERO.....

FACTURA DE LAS COLECCIONES SUPLEMENTARIAS DE PAN QUE SE ENTREGAN A LA EMPRESA (1)

..... CON DOMICILIO EN

..... DEL AL

..... DEL AL

Madrid a..... de de 194:..

Recibí:

La empresa

Por la Delegación Provincial,

(1) Empresa, Entidad u Organismo.

Modelo número 3

NUMERO DE LA EMPRESA.....

.....
(Centro, Entidad u Organismo)

DOMICILIO EN

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Parentesco	Profesión	Tarjeta de abastecimiento		Colección de cupones de racionamiento		Colección suplementaria de pan	
				Serie	Número	Serie	Número	Serie	Número

RESUMEN

Total de Colecciones recibidas

Total de Colecciones distribuidas

Total de Colecciones sobrantes

Sello de la Delegación

Firma y sello de la Empresa

(1) Empresa, Entidad u Organismo

Modelo número 4

**DELEGACION PROVINCIAL
DE
ABASTECIMIENTOS
DE**

RESUMEN DE LAS COLECCIONES SUPLEMENTARIAS DE PAN INSCRITAS EN MUNICIPIOS URBANOS E INDUSTRIALES EN EL

MES DE

Municipio	Obreros y Subalternos de Empresas	Obreros y Subalternos de Estado, P. y M.	Obreros en paro	Hospitales gratuitos	Sanatorios del P. A.	Entidades benéficas	Seminarios	Totales
Urbanos								
Industriales								
(1)								
Totales								

..... a de 194...

(1) Relacionar nominalmente todos los municipios urbanos e industriales

Permisos de conducción de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Santander durante el mes de marzo de 1946.

Núm.	Clase	Apellidos	Nombre	Nombres		Día	Mes	Año	Nacimiento		Provincia
				Del padre	De la madre				Lugar	Lugar	
11.380	1. ^a	Yerro Santamaría	Basilio	Manuel	Dominga	9	Noviembre	1909	Cuenca de Campos	Cuenca de Campos	Valladolid.
11.381	1. ^a	Cantero Ibañez	Pefecto	Saturnino	Francisca	18	Abril	1888	Carrion de los Condes	Carrion de los Condes	Palencia.
11.382	1. ^a	Sámano García	Roberto	Antonio	Francisca	14	Enero	1921	Torrelavega	Torrelavega	Santander.
11.383	2. ^a	Sánchez Noriega	Francisco	Francisco	Ignacia	22	Noviembre	1898	Golombres	Golombres	Oviedo.
11.384	2. ^a	Reguera Sevilla	José	Joaquín	Micaela	9	Junio	1912	Madrid	Madrid	Madrid.
11.385	2. ^a	Fernández Ruiz	Abundio	Francisco	Luisa	11	Julio	1925	Las Henestrosas	Las Henestrosas	Santander.
11.386	2. ^a	González Alciturri	Vicente	Vicente	Isabel	8	Enero	1923	Santander	Santander	Idem.
11.387	2. ^a	Cestera Noriega	Manuel	Evaristo	Ramona	3	Abril	1925	Bustio	Bustio	Oviedo.
11.388	2. ^a	Cestera Noriega	José Antonio	Evaristo	Ramona	9	Abril	1927	Idem	Idem	Idem.
11.389	1. ^a	Solano Gutiérrez	José	José	Isabel	16	Enero	1917	Santander	Santander	Santander.
11.390	2. ^a	Fernández Méndez	Ramón	Fernando	Encarnación	29	Octubre	1913	Idem	Idem	Idem.
11.391	2. ^a	Fernández Díaz	Ramón	Ramón	Encarnación	13	Octubre	1925	Luenta	Luenta	Idem.
11.392	2. ^a	Meade Sánchez-Trápaga	Walter	Walter	Angeles	18	Abril	1926	Santander	Santander	Idem.
11.393	2. ^a	Casares Campo	Luis	Teodoro	Andrea	27	Septiembre	1924	Polaciones	Polaciones	Idem.
11.394	1. ^a	Gerez San Miguel	Vicente	Aurora	Aurora	15	Junio	1918	Santander	Santander	Idem.
11.395	1. ^a	Cantero Borbolla	David	Aquilino	Amalia	26	Mayo	1922	Noriega	Noriega	Oviedo.
11.396	1. ^a	Gómez Ruiz	Víctor	Victor	Adela	5	Octubre	1917	Santander	Santander	Santander.
11.397	2. ^a	Arriola Echevarría	Andrés	Venancio	Evarista	2	Diciembre	1917	Castro Urdiales	Castro Urdiales	Idem.
11.398	2. ^a	González González	Dámaso	Dámaso	Matea	16	Junio	1927	Santander	Santander	Idem.
11.399	2. ^a	Calle Martín	Marcelino	Marcelino	Severina	18	Agosto	1921	Idem	Idem	Idem.
11.400	2. ^a	Bedia Bedia	Cándido José	Emeterio	Agueda	3	Octubre	1926	Pedreña	Pedreña	Idem.
11.401	2. ^a	Terán Santamaría	José	José	Natalia	1	Septiembre	1921	Limpías	Limpías	Idem.
11.402	2. ^a	Toribio Cuevas	Alfonso Manuel	Fabián	Fernanda	2	Enero	1925	Panes	Panes	Oviedo.
11.403	2. ^a	Santamaría Cacho	Pedro	Daniel	Damiana	19	Octubre	1925	Barreda	Barreda	Santander.
11.404	2. ^a	Sandino Escandón	Simón Román	Emeterio	Evarista	27	Enero	1926	Siero	Siero	Oviedo.
11.405	2. ^a	Viota de la Riva	Lucío	Ricardo	Germana	29	Abril	1926	Ampuero	Ampuero	Santander.
11.406	1. ^a	Cibrián Fernández	Geudencio	Florencio	María	12	Febrero	1913	Sarracín	Sarracín	Burgos.
11.407	1. ^a	Toca Puente	Ramón	Ramón	Concepción	31	Diciembre	1921	Santander	Santander	Santander.
11.408	1. ^a	Minilla Olmo	Jesús	Gregorio	Clotilde	17	Febrero	1922	Villanueva de Tara	Villanueva de Tara	Cuenca.
11.409	2. ^a	Gómez Ortiz	Nicanor	Santiago	Aurora	13	Noviembre	1923	Hoz de Anero	Hoz de Anero	Santander.

Relación de los automóviles matriculados por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Santander durante el mes de febrero de 1946:

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR			Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número	Cil.							
7064	3. ^a	8	Guy Morris	556975	4	19	Camión	2.200	2.500	Aurelio Ibañez Gutiérrez	Puenteviesgo	P.
7065	3. ^a	8	Ford	18-F-5481085	8	25	Camión	1.970	2.500	Aurelio Ibañez Gutiérrez	Idem	P.
7066	1. ^a	8	R. Soriano	A-0810	1	1	Moto	54	150	Emilio Ibañez Gutiérrez	Idem	P.
7067	2. ^a	8	Dornet Zedel	58173	4	9	Camión	750	500	Manuel Isla García	Castro Urdiales	P.
7068	2. ^a	12	Fiat	113493	4	8	Cerrado	950	300	Constantino Muñoz Lanza	San Román Llanilla	P.
7069	2. ^a	19	Citroën	20478	4	8	Cerrado	620	300	Luis Valle González	Gama	P.

Santander, 1 de marzo de 1946.—El Ingeniero jefe, (ilegible).

343

CAMARA DE LA PROPIEDAD URBANA DE SANTANDER

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento orgánico, se pone en conocimiento de los propietarios de urbana de la provincia que las listas, rectificadas, del Censo de la Cámara estarán expuestas en el domicilio social de la Corporación (J. R. López Dóriga, número 6), durante los diez primeros días del mes de septiembre; admitiéndose en este tiempo y segunda decena del mismo mes, en la Secretaría, las reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificación de los propietarios, todos los días laborables, en las horas de oficina.

Santander, 31 de agosto de 1946. El secretario, José P. Parada.—Visto bueno, el presidente, César Hermsilla.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE INTENDENCIA DE SANTANDER

Teniendo necesidad esta Jefatura de adquirir los artículos que a continuación se expresan, se convoca por el presente a todos los señores industriales de esta plaza y provincia que quieran presentar pliegos, admitiéndose todos los días laborables, hasta el 1.º de octubre próximo, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en la calle de Antonio López, número 12, primero izquierda.

Artículos

Carbón vegetal, 174 quintales métricos.

Santander, 3 de septiembre de 1946.—El comandante jefe administrativo del Depósito, P. A., José Vicente. 1458

Derechos de inserción: 27,25.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Cesáreo Tejedor Pérez, juez de primera instancia accidental del distrito número uno de Santander,

Hago saber: Que en ejecución de sentencia en juicio declarativo de menor cuantía seguido por la S. A. para el Abastecimiento de Aguas de Santander contra don José Torre Gómez, sobre pago de pesetas, se saca a pública subasta, por tercera

vez y término de veinte días, la siguiente finca:

Un edificio de una sola planta, que mide cuarenta y cinco metros cuadrados, en un terreno en el pueblo de Monte, Ayuntamiento de Santander, sitio de La Albericia, de ciento ochenta y nueve metros treinta y siete decímetros cuadrados, de extensión superficial, que linda: por el frente, al Norte, con carretera pública; por la derecha, entrando, al Oeste, con patio tejavana y casa de don José Torre Gómez, y por la izquierda, entrando, al Este, y por el Sur o fondo, con caminos públicos. Tasada en veinticinco mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, calle de Santa Lucía, 36, el día ocho de octubre próximo, hora de las once; y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los bienes salen a subasta sin sujeción a tipo; que la subasta podrá hacerse a calidad de ceder; que no existen títulos de propiedad de la finca que se subasta; que las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor se consideran subsistentes y sin cancelar, no pudiendo destinarse a la extinción de las mismas el precio del remate, y que, aunque de la certificación del Registro de la Propiedad aparece la finca gravada con la hipoteca que en la misma se relaciona, ésta se encuentra cancelada por escritura otorgada en Santander ante el notario don Manuel Guijarro Moras el día veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Y para conocimiento del público, se pone el presente, en Santander a treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—El juez de primera instancia, Cesáreo Tejedor.—El secretario judicial, licenciado Antonio González Castec.

Derechos de inserción: 83,50 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Don Jenaro de Cos Pérez, en funciones de juez de instrucción de Cabuérniga y su partido,

Hace saber: Que por autos dictados por la excelentísima Comisión liquidadora de Responsabilidades Políticas se ha decretado el sobreseimiento provisional de los expedientes seguidos a las personas que a continuación se relacionan, deján-

do sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores e interventores, mandando se cancelen las anotaciones preventivas que se hubieren producido con motivo de dichos expedientes y cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre de 1940, con devolución de los bienes intervenidos, así como de los productos líquidos.

Expedientados que se mencionan

Francisco Pérez Barreda, vecino de Ontoria.

Angel Gómez Balbás, de Viaña.

José Vázquez Calviño, de Cabezón de la Sal.

Eduardo García García, de Uznavo.

Alfredo Martínez Otero, de Vermejo.

Simón Celis Celis, de Puente Pumar.

Eduardo Fernández Regatillo, de La Lastra.

Arturo Noriega Fernández, de Puente Pumar.

Juan Antonio de la Cueva Díaz, de Herrera de Ibio.

Alvaro Baraja Gómez, de Cabezón de la Sal.

Pedro Coterillo Pérez, de Idem.

Pedro Róiz Colio, de Salceda.

Vicente Gutiérrez Cimavilla, de Puente Pumar.

Sara Zubillaga Cuesta, de Cabezón de la Sal.

Angel Ruiz González, de Idem.

Manuel González Díaz, de Casar de Periedo.

Víctor Lombraña García, de Tre-sabuela.

Angel Sáiz Moreno, de valle de Cabuérniga

Francisco Fernández García, de Sopena.

José María Rábago González, de Terán.

Isaac Díaz Díaz, de Renedo.

Benito Pérez Gutiérrez, de Terán.

Manuel López Olivares, de Sopena.

Nicolás González Gutiérrez, de Renedo.

Eustaquio de la Torre Díaz, de Sopena.

Eduardo Fernández Martín, de Idem.

Eduardo Díaz Revuelta, de Mazcuerras.

Serafín Castañeda Leonseguí de Fresneda.

Francisco Illerías González, de Casar de Periedo.

Angel García Llanarelli, de Vir-

gen de la Peña.

Eloy Mora García, de Mazcuerras.

Manuel González Bermejo, de Casar de Periedo.

Francisco de Paula González, de Idem.

Lorenzo Arce Gómez, de Cabrojo.

Raimundo García Crespo, de Virgen de la Peña.

Ramón Vélez García, de Cabezón de la Sal.

José Luis Ceballos Alegría, de Idem.

Severiano González González, de Valle.

José García Gutiérrez, de Villanueva de la Peña.

José María Sánchez Fernández, de Cabezón de la Sal.

Máximo del Campo Herrero, de La Miña (Ruente).

Fidel Alberdi Díaz, de Cabezón de la Sal.

Segundo Lledías Recalde, de Cabezón de la Sal.

Enrique García Cayón, de Rudagüera.

José Patiño, de Cabezón de la Sal.

Gregorio Orozco Gómez, de Idem.

Pedro Lombraña García, de Tre-sabuela.

Juan José Martínez Martínez, de Mazcuerras.

Francisco Díaz Martín, de Cabuérniga.

Raimundo Orozco Otero, de Cabezón de la Sal.

Rogelio Calderón González, de Se-llores.

Fernando Díaz Revuelta, de Cabezón de la Sal.

Maximino Sampedro Alonso, de Polaciones.

Juan González Castillo, de Valle.

Gabriel Morante Morante, de Uznavo.

Manuel Coterillo Pérez, de Cabezón de la Sal.

Manuel Jesús Sánchez Fernández, de Mazcuerras.

Lorenzo Martínez Moreno, de Se-llores.

José Sáiz Pardo, de Cabezón de la Sal.

José Campillo Díaz, de Cóbreces.

Casimiro Morante Noriega, de Uçieda.

Pío Villegas Martín, de Lloredo, Rudagüera.

Cesáreo Camacho Campo, de Cabezón de Liébana.

Ester Gómez Palacios, de Idem.

Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Dado en Cabuérniga a 31 de agosto de 1946.—El juez accidental, Jenaro de Cos.—El secretario judicial accidental, José María de Cos. 1453

Don José Rincón Domínguez, capitán de Infantería de Marina, juez instructor de la causa número 3 del corriente año, instruida contra el marinero de la Armada en situación de licenciado por el supuesto delito de hurto,

Hago saber: Que José Luis Paz Camino, hijo de José y Bernarda, natural de Laredo, provincia de Santander, con domicilio en la calle de Rayuseras, número 3, haga su presentación en la Ayudantía militar de Marina de dicha localidad o ante el juez instructor que suscribe, sito en el Crucero Canarias, en el Ferrol del Caudillo, antes del 30 de septiembre del presente año, pues, de no hacerlo dentro del plazo señalado por la ley, será declarado en rebeldía, con arreglo al Código de Justicia militar vigente.

A bordo del Crucero Canarias, en el Ferrol del Caudillo, a 24 de agosto de 1946.—El capitán juez instructor, José Rincón Domínguez.

Por la presente, y en cumplimiento de providencia dictada por el señor juez de paz de este término en el día de la fecha, en los autos de juicio de faltas que en este Juzgado se siguen a instancia de don Dionisio Barrio Argüelles, contra Carlos Fuentes Abín, sobre hurto de dinero y otros objetos, que dice ser este último de 38 años de edad, casado, natural de Comillas, vecino que fué de Santander, calle Marqués de la Hermida, número 2, quinto piso, centro, hoy en ignorado paradero; en virtud de lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza a dicho denunciado para que a las once horas del día 21 de octubre próximo comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado de paz, sita en la planta alta de la Casa Consistorial, a fin de celebrar el juicio de faltas a que antes se hace mérito; previniéndole que, de no comparecer sin causa justificada, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en Derecho.

Para que conste, en cumplimiento de lo ordenado y citación y emplazamiento al denunciado, libro la presente, en Alfoz de Lloredo a 30 de agosto de 1946.—El secretario, Tomás J. Rey Canosa. 1459

Julián Donoso Millán, hijo de Marcelino y Margarita, de 27 años, soltero, natural y vecino de Puebla de Alcoer, Donoso Cortés, 6 (Mérida), procesado en sumario 34 de 1946 sobre quebrantamiento de condena, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Reinosa (Santander) o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el número segundo del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; con apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Reinosa a 31 de agosto de 1946.—El juez (ilegible).—El secretario, Domingo López. 1461

Cayo Aguilar Burriél, hijo de Víctor y Manuela, esposo de Pilar Arriño, de 34 años, labrador, natural y vecino de Alcoriza (Castellón), procesado en sumario 34 de 1946 sobre quebrantamiento de condena, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Reinosa (Santander) o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el número segundo del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; con apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Reinosa a 31 de agosto de 1946.—El juez (ilegible).—El secretario, Domingo López. 1462

Manuel Artaza Arzobide, hijo de Milagros, de 27 años, soltero, pescador y vecino de Laredo (Santander), procesado en sumario 34 de 1946 sobre quebrantamiento de condena, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Reinosa (Santander) o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el número segundo del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; con apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Reinosa a 31 de agosto de 1946.—El juez (ilegible).—El secretario, Domingo López. 1463

Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera (Santander)

Por medio del presente, se hace saber que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración

de ausencia de don Emeragdo Alonso Para, natural de Llonín (Oviedo), hijo de Nicanor Alonso y de María Para, el cual se ausentó de su último domicilio, pueblo de Abanillas, hace más de 11 años; sin que se haya vuelto a tener noticias del mismo.

Y a los efectos de la Ley de 30 de diciembre de 1939, se libra el presente, para su publicación en San Vicente de la Barquera a treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—El juez de primera instancia (ilegible).—Otra firma ilegible.

Derechos de inserción: 28,50 ptas.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Por don Santiago Pérez San Román se solicita autorización para instalar en la planta baja de la casa número 3 de la calle de Alonso Astúlez un motor de un HP. para fabricación de géneros de punto.

Lo que se hace saber, a efectos de reclamaciones, por un plazo de ocho días.

Torrelavega, 2 de septiembre de 1946.—El alcalde, M. Urbina. 1451

Derechos de inserción: 16 ptas.

Aprobado por la Gestora municipal, en sesión extraordinaria del día 28 de agosto último, el proyecto de presupuesto extraordinario para 1946, formado a base de recursos eventuales para ejecución de obras, y ampliación de la plaza de Abastos y otras, queda expuesto al público, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal y cuarto del Reglamento de Hacienda municipal, por un plazo de quince días, en Intervención municipal, a efectos de reclamaciones; pasado dicho plazo, y durante otro igual, se podrán hacer alegaciones ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia.

Torrelavega, 2 de septiembre de 1946.—El alcalde, M. Urbina. 1450

El alcalde-presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal,

Hago saber: Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden ministerial de 23 de octubre del mismo año e Instrucciones de 13 de marzo de 1942, y con el fin de determinar los índices relativos de riqueza de cada

contribuyente, se requiere a todos los obligados al pago de la contribución Territorial, Rústica y Pecuaria de este término para que en el plazo de quince días, siguientes a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial", comparezcan ante la Junta pericial a declarar sus bienes, provistos del último recibo de la contribución y títulos justificativos de la propiedad o disfrute de los mismos.

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se requiere y emplaza para el cumplimiento de lo ordenado; advirtiéndoles de las responsabilidades que establece el artículo 324 del Código penal vigente y demás disposiciones por ocultación, y de que, transcurrido dicho plazo, y previa una segunda citación, sin comparecer, les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda. En caso necesario, se nombrarán peritos prácticos para el reconocimiento de fincas, y se cargarán a sus causantes los gastos de comprobación.

A la vez, se cita y emplaza a todos los contribuyentes forasteros para que designen representante en esta localidad a todos los fines de la contribución Territorial y de este servicio; previniéndoles que, transcurridos ocho días después de la publicación del presente en el periódico oficial sin hacerlo, serán considerados como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta pericial en todas las actuaciones y designándose los peritos prácticos que se precisen para reconocimiento de las fincas.

Se advierte a todos aquellos que tengan presentadas declaraciones hasta el día de la fecha la obligación que tienen de volverlo a efectuar.

Torrelavega, 3 de septiembre de 1946.—El alcalde, M. Urbina. 1455

Verificado, en sesión celebrada el día 21 de agosto último, el sorteo de 31 obligaciones del empréstito de aguas de 1904, que, conforme al cuadro de amortización correspondiente en el presente año, han resultado amortizadas las señaladas con los números siguientes:

396, 132, 631, 430, 737, 17, 360, 454, 115, 833, 380, 500, 536, 520, 962, 956, 453, 116, 6, 258, 121, 739, 839, 312, 829, 106, 881, 655, 824, 197 y 152.

Verificado, así bien, el de 24 obligaciones del empréstito para obras

de 1929, les correspondió ser amortizadas a las señaladas con los números: 143, 577, 485, 805, 486, 645, 55, 746, 49, 630, 748, 994, 166, 68, 821, 374, 849, 457, 333, 241, 543, 932, 10 y 7.

Lo que se hace público para conocimiento de sus poseedores y a sus efectos.

Torrelavega, 3 de septiembre de 1946.—El alcalde, M. Urbina. 1456

Ayuntamiento de CABEZON DE LA SAL

Este Ayuntamiento, en sesión de 17 del actual, ratificada en la de hoy, acordó por unanimidad aprobar la correspondiente Ordenanza para la exacción de la tasa establecida sobre la riqueza imponible de Rústica y Pecuaria para la depuración integral del Amillaramiento, con el fin de obtener los cupos tributarios independientes preceptuados en la Orden de 13 de marzo de 1942, y al amparo de lo establecido en el artículo séptimo del Decreto de 25 de enero de 1946 y en la Ley de Bases de 17 de julio de 1945.

Se exponen al público, por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 269 del Decreto antes mencionado, el acuerdo de imposición, juntamente con la tarifa y Ordenanza aludidas.

Cabezón de la Sal, 31 de agosto de 1946.—El alcalde (ilegible). 1452

Ayuntamiento de VILLAESCUSA

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Angel Ismael Cotterillo el oportuno expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de Sabino González Fernández, se publica el presente, a los efectos de lo prevenido en el vigente Decreto-Ley de Bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, para que, si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido ausente se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

El citado ausente es hijo de Anselmo y de Fabiana; cuenta 67 años años de edad, estatura regular, color blanco, pelo negro, nariz recta, sin ninguna otra seña particular.

En Villaescusa a 30 de agosto de 1946.—El alcalde, A. Vega. 1457

Ayuntamiento de POLACIONES

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición del mozo Emilio Colio Rodríguez, el oportuno expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de su madre, Serafina Rodríguez Lanas, se publica el presente, a los efectos de lo prevenido en el vigente Decreto-Ley de Bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, para que, si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de la aludida ausente se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

La citada ausente es hija de Benigno y de Generosa; cuenta 42 años de edad.

En Polaciones a 26 de agosto de 1946.—El alcalde en funciones, Alfonso García. 142

Ayuntamiento de REINOSA

Francisco Guerrero Doncel solicita permiso de este Ayuntamiento para instalar un motor de 1 HP. en la calle Alta, número 7.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Reinosa, 30 de agosto de 1946.—El alcalde, Francisco García. 1437

Derechos de inserción: 12,25 ptas.

Ayuntamiento de CAMPOO DE YUSO

En el pueblo de Orzales se hallan prendadas y puestas en custodia, por haberlas encontrado causando daños, nueve vacas, cinco coloradas, de tres, cuatro y cinco años; la una tiene un campano con collar de madera; otra es un poco mixta, otra parda, otra negra, con pelo blanco por debajo de la tripa, y una jata, como de año y media, aproximadamente.

Quien o quienes crean ser sus dueños lo justificarán debidamente y pasarán a recogerlas, previo pago de los gastos de prendada, custodia y demás; pasado el plazo reglamentario, se subastarán como res mostrencas.

Campoo de Yuso a 28 de agosto de 1946.—El alcalde, P. O., el secretario accidental, F. Argüeso. 1438

Derechos de inserción: 18,25 ptas.

Ayuntamiento de LOS TOJOS

Se pone en conocimiento de todos los vecinos de este término, que el Ayuntamiento del mismo, en sesión celebrada el día 25 del actual, acordó construir dos edificios, destinados: uno, a Consistorio del término, y el otro, a escuela del pueblo de Saja, habilitando para ello la cantidad de 80.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo, los que lo estimen conveniente, presentar reclamaciones en contra del mismo, dando un plazo de cinco días; pasados los cuales, no se tendrán en cuenta las que se formulen.

Los Tojos, 28 de agosto de 1946.
El alcalde, Justo Macho. 1445

Ayuntamiento de LOS CORRALES DE BUELNA

Don Angel Anívarro Maló, alcalde del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna,

Hago saber: Que a instancia de Francisco Ceballos Marcano, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas el mozo Francisco Ceballos Rodríguez, alistado para el reemplazo de 1947, por el Ayuntamiento de Santander se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez últimos años de Servando Ceballos Rodríguez, cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Francisco y de María, nació en Los Corrales de Buelna el día 31 de enero de 1897, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 49 años; se ausentó hace 40 años del pueblo de Barros, Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto, y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Servando Ceballos Rodríguez tenga a bien comunicarlo al alcalde que suscribe.

Los Corrales de Buelna, 26 de agosto de 1946.—El alcalde, A. Anívarro. 1447

Ayuntamiento de RIOTUERTO

Confeccionados los padrones para la exacción de los arbitrios sobre

circulación de perros y bicicletas por la vía pública en el ejercicio actual, quedan expuestos al público por término de diez días, a efectos de examen y reclamación.

Riotuerto, 28 de agosto de 1946.
El alcalde, Mauricio Picazari. 1422

BANDO

El alcalde-presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal,

Hace saber: Que transcurrido con exceso el plazo ordenado por esta Alcaldía, de fecha 7 de los corrientes, para la presentación de las declaraciones juradas de los bienes rústicos y pecuarios que poseen en este término municipal, sin que algunos contribuyentes lo hayan verificado, por el presente se les requiere para que las presenten en el improrrogable plazo de cinco días; advirtiéndoles que, en caso de desobediencia, se les impondrá la multa reglamentaria y se dará conocimiento a la Superioridad, a los fines procedentes; significándoles, además, que se nombrará una Comisión de peritos para que investigue la riqueza de los mismos, cargándoles el importe de las dietas y demás gastos que ocasione dicha Comisión (párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo de 1942), quedando decaído de su derecho a reclamación con respecto a la riqueza imponible que de oficio se le asigne.

Lo que se advierte a los interesados, en evitación de sanciones, que esta Alcaldía está dispuesta aplicar con el máximo rigor.

Así lo provee, manda y firma, en Riotuerto a 26 de agosto de 1946.—El alcalde, Francisco Picazarri Maeda.

1423

Ayuntamiento de BARCENA DE PIE DE CONCHA

El alcalde-presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal,

Hago saber: Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden ministerial de 23 de octubre del mismo año e Instrucciones de 13 de marzo de 1942, y con el fin de determinar los índices relativos de riqueza de cada contribuyente, se requiere a todos

los obligados al pago de la contribución Territorial, Rústica y Pecuaria de este término municipal, para que en el plazo de diez días, siguientes a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial", comparezcan ante la Junta pericial a declarar sus bienes, provistos del último recibo de la contribución y títulos justificativos de la propiedad o disfrute de los mismos.

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se requiere y emplaza para el cumplimiento de lo ordenado; advirtiéndoles de las responsabilidades que establece el artículo 324 del Código Penal vigente y demás disposiciones por ocultación, y de que, transcurrido dicho plazo, y previa una segunda citación sin comparecer, les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda.

En caso necesario, se nombrarán peritos prácticos para el reconocimiento de fincas, y se cargarán a sus causantes los gastos de comprobación.

A la vez, se cita y emplaza a todos los contribuyentes forasteros para que designen representante en esta localidad a todos los fines de la contribución Territorial y de este servicio; previniéndoles que, transcurridos ocho días después de la publicación del presente en el periódico oficial sin hacerlo, serán considerados de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta pericial en todas las actuaciones y designándose los peritos prácticos que se precisen para el reconocimiento de las fincas.

Se advierte que todos los que hasta la fecha han presentado sus declaraciones la obligación que tienen de volverlo a efectuar.

Barcena de Pie de Concha, 24 de agosto de 1946.—El alcalde, Justo de las Cuevas. 1410

ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de la libreta número 17.774 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 7,25 pts.